

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

Nosotros, **ALEJANDRO GALAN**, conocido por **ALEJANDRO ALFREDO GALAN BERGER**, [REDACTED], [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación del "HOSPITAL NACIONAL "SAN RAFAEL", en mi carácter de Titular en virtud del Acuerdo número mil ciento diecinueve y cuatro, de fecha veintidós de octubre de dos mil once, firmado por la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, Viceministra de Servicios de Salud, con personería jurídica según el artículo número siete del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en base a lo dispuesto en el artículo dieciséis y diecisiete de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará al "HOSPITAL O CONTRATANTE", por una parte y por otra [REDACTED] [REDACTED] mayor de edad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] y portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Verificación Tributaria [REDACTED]

con personería que acredito con Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad como Director Presidente inscrito en el Registro de Comercio al número ciento dos, del libro número dos mil ochocientos veinte y cinco, de fecha siete de noviembre de dos mil once, quien actúa en nombre y representación de la sociedad, **BIOQUIM DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **BIOQUIM DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno siete cero siete cero tres - uno cero cinco - cinco, cuya Escritura Pública de Constitución de, inscrita al número veintinueve del Registro de Sociedades, del libro de mil ochocientos cuarenta, del veintisiete de dos mil tres, ante los oficios notariales del Lic. José Emilio Olmo Figueroa, quien en lo sucesivo, se obliga a suministrar dichos productos a precios firmes y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado y otorgamos el presente CONTRATO derivado de la **Solicitud de Cotización N° 02/2012**, que tiene por objeto la adquisición de **"INSUMOS ORGANICOS PARA EL LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA, PARA EL AÑO 2012"** a favor y a satisfacción del "Hospital Nacional San Rafael", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el suministro de los siguientes productos:

REGLON N°	DESCRIPCION	ENTREGAS			Cantidad	U/M	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
		1 RA.	2 DA.	3 RA.				
01	Detergente orgánico para lavar ropa hospitalaria con suciedad tipo pesada. (Quim-Det) Bolsa Plástica x 50 lbs.	5,300	5,300	5,300	15,900	libra	\$ 0.63	\$10,017.00
02	Cloro orgánico para lavar ropa hospitalaria con suciedad tipo pesada (Quim-Clor) Bolsa Plástica x 50 lbs.	8,200	8,200	8,200	24,600	libra	\$ 1.00	\$24,600.00
03	Secuestrante orgánico para lavar ropa hospitalaria con suciedad tipo pesada. (Quim-Sec) Bolsa Plástica x 50 lbs.	1,500	1,500	1,500	4,500	libra	\$ 0.85	\$ 3,825.00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO...								\$38,442.00

El producto será entregado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.

CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total del presente contrato asciende a la suma de **TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$38,442.00)** que el Hospital Nacional San Rafael pagará al CONTRATISTA o a quien éste designe legalmente por el suministro del servicio objeto de éste contrato, dicho monto incluye el impuesto a la Transferencia de bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

CLAUSULA TERCERA: PLAZO. El plazo del presente contrato será de doce meses, del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2012, los cuales se contarán a partir del día señalado, pudiendo prorrogarse el plazo del contrato de conformidad a lo establecido en la LACAP.

CLAUSULA CUARTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA. Los productos serán entregados en el Almacén General del Hospital Nacional San Rafael, ubicado en Final 4ª Calle Oriente, N° 9-2, Santa Tecla, La Libertad. Las entregas se realizarán de acuerdo con los plazos de entrega señalados, para lo cual el Guardalmacén verificará que el suministro a recibirse cumple estrictamente con las condiciones establecidas en el Contrato y lo relacionado en la factura duplicado cliente, levantando el Acta de Recepción correspondiente.

Los plazos de entrega de los productos ofertados deberán apegarse estrictamente a la siguiente programación: **TRES ENTREGAS: PRIMERA ENTREGA:** Dentro de un período de 30 días calendario, contados a partir del día siguiente de la distribución del contrato. **SEGUNDA ENTREGA:** En el mes de Junio de 2012. **TERCERA ENTREGA:** En el mes de Septiembre de 2012.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS) El HOSPITAL hace constar que para cubrir el importe del presente contrato ha constituido el cifrado presupuestario No. 2012-3210-3-02-02-21-1, Dicha(s) cantidad(es) queda(n) automáticamente incorporadas al presente contrato, así como las de los cifrados que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho(s) cifrado(s) presupuestario(s) el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente.

CLAUSULA SEXTA: CESION. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIAS. El contratista rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la fianza siguiente: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor equivalente al **DOCE POR CIENTO (12%)** del monto total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato; deberá presentarse en la UACI dentro de los **CINCO (5) DIAS HABILES** siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta treinta días posteriores a la finalización del plazo de la entrega del producto. La garantía deberá presentarse en la UACI del Hospital Nacional San Rafael ubicada en Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad, en caso que se autorice el incremento al contrato, el hospital solicitará al contratista, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el **DOCE POR CIENTO (12%)** del valor incrementado. Art. 33 del Reglamento de la LACAP.

CLAUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante.

CLAUSULA NOVENA: CESACION Y EXTINCION. El presente contrato puede cesar y extinguirse en base a lo establecido en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública.

CLAUSULA DECIMA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la iniciación formal de la entrega del producto, la institución contratante podrá efectuar reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el producto recibido.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACION. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley y se formalizarán a través de las resoluciones que amerite el caso.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes; a) La **Solicitud de Cotización N° 02/2012, "INSUMOS ORGANICOS PARA EL LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA, PARA EL AÑO 2012"** b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la institución contratante, g) Garantías, h) La oferta, i) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Titular del Hospital Nacional "San Rafael".

CLAUSULA DECIMA CUARTA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil doce.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En los imprevistos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP el contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y a parte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en El Título VIII, Capítulo I, Sección II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo establecido en el Título Tercero Sección Primera de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por parte de la institución ubicada en Final 4ª Calle Oriente, N° 9-2, Santa Tecla, La Libertad y el contratista en Colonia Flor Blanca, Calle el Progreso, Casa N° 2216, San Salvador, San Salvador.

CLAUSULA VIGESIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo de la **SRA. MARÍA DEL CARMEN DE DELEÓN, SUPERVISORA DE LAVANDERIA** de este Hospital, quien actuará de conformidad a lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02/2009 de las Normas para Seguimiento de los Contratos y la LACAP.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CONDICION Y FORMA DE PAGO. La cancelación se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional San Rafael, ubicada en Final 4° calle oriente N° 9-2, Santa Tecla, La Libertad, en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario posteriores a la fecha en que el contratista presente en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y dos fotocopias a nombre del Hospital Nacional San Rafael, detallando la descripción del producto, número de Licitación, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario, precio total, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de Recepción, emitida por el Guardalmacén del Hospital Nacional San Rafael.

En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de venta de los bienes y servicios a adquirir en los valores iguales o mayores a cien 00/100 dólares de Los Estados Unidos de America (\$100.00); según el artículo No.162 del Código Tributario.

Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras, y evitar así atrasos en los pagos.

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, a los tres días del mes de enero de dos mil doce.



TITULAR

CONTRATISTA



ASESOR JURIDICO

